Municipalidad de Independencia
Mariscal López y Gral. Díaz – Telef.: 0548-265 277
muni.independencia@gmail.com

ADDENDA Nº 02/2016

FECHA: 17 DE MAYO DE 2016

POR ESTE MEDIO SE COMUNICA A TODOS LOS OFERENTES, la Adenda Nº 02/2016 realizada sobre los documentos de la licitación: **Concurso de Oferta Nº 02/2016.-**, para el **Llamado a Adquisición de Combustibles y Lubricantes con ID Nº 309961**

DONDE

Los siguientes puntos enumerados y detallados se aplican al Pliego de Bases y Condiciones al presente llamado de ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.

Y que:

1. **Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación**

   Criterio para desempate de ofertas

   *Mayor cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente y/o referencias que confirmen un desempeño satisfactorio entre los años (***(2012, 2013,2014)**

2. **Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación**

   La misma se incluye a continuación:

   Análisis de precios ofertados.

   Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición de los precios ofertados cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial sea y el veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima de referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.

   Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en et informe de Evaluación respectivo.

   El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio Ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente el sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, Ítems)".

3. **Sección III. Suministros Requeridos**

   En el cuadro de suministros requeridos en el ítem 3y4 el tipo de nafta son los siguientes Nafta Ron 85 y Nafta Ron 95

4. **Sección III. Suministros Requeridos, Especificaciones Técnicas**

En el cuadro en su Item 9 se aclara que el suministro de Grasa correspondiente la provisión en *Baldes* por esta la Unidad de Medida es en *Unidad y por ende los demás ítem serán en litros.*

A su vez se detalla en el siguiente cuadro aclarando sus Códigos de Catálogos

Item	Código de catalogo	Descripción del Bien	Cantidad	Unidad de medida	Lugar de entrega de los Bienes	Fecha(s) final(es) de entrega de los Bienes
1	15101505-001	Diesel tipo III	21.309	Litros	En la Estación de Servicio Adjudicada	31/12/2016
2	15101505-999	Diesel aditivado tipo I	12.000	Litros	En la Estación de Servicio Adjudicada	31/12/2016
3	15101503-005	Nafta Ron 85	500	Litros	En la Estación de Servicio Adjudicada	31/12/2016
4	15101503-9999	Nafta Ron 95	500	Litros	En la Estación de Servicio Adjudicada	31/12/2016
5	15121520-001	Aceite 2T	30	Litros	En La Estación de Servicio Adjudicada	31/12/2016
6	15121520-002	Aceite 40	210	Litros	En La Estación de Servicio Adjudicada	31/12/2016
7	15121520-002	Aceite 90	100	Litros	En La Estación de Servicio Adjudicada	31/12/2016
8	15121509-001	Fluido de Freno	50	Litros	En La Estación de Servicio Adjudicada	31/12/2016
9	15121902-001	Grasa p/ mant. De camiones baldes de20 k.	10	Unidad	En La Estación de Servicio Adjudicada	31/12/2016

5. Sección III. Suministros Requeridos, Especificaciones Técnicas

Que el proceso de adquisición de combustibles se considerara la especificación mínimas de calidad de los mismos serán establecidas según Decreto MIC. 4562/2015. Diesel aditivado tipo I, Diesel tipo III, Nafta Ron 85 y Nafta Ron 95, Donde la misma se detalla a continuación:

ANEXO AL DECRETO N° 4562.-

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 1336, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013.

ANEXO I

ESPECIFICACION DE GASOLINA AUTOMOTRIZ

GASOLINA SIN PLOMO RON 85 CON MEZCLA DE ETANOL ANHIDRO/E 25

CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	ESPECIFICACIÓN (1) Gasolina sin plomo RON 85 con mezcla de etanol anhidro/E25 (3)	Apartado a MÉTODOS
Aspecto		Límpido sin sustancias en suspensión	Visual (4)
Contenido de Etanol Anhidro, máx.	% en Vol.	25	ABNT NBR 13992 (volumétrico)
Color (5)		Rojo	Visual
Azufre, máx. (Hasta 29/02/2016)	Ppm (mg/kg)	300	ASTM D 2622 ASTM D 4294 ASTM D-5453
Azufre, máx. (Desde 01/03/2016)		100	
Destilación 10% Vol., evaporados, máx. 50% Vol., evaporados 90% Vol., evaporados, máx. Punto final, máx. Residuos, máx.	 °C °C °C °C %v/v	 65,0 60,0 – 120,0 190,0 225,0 2,0	ASTM D 86
Hidrocarburos aromáticos, máx.	%v/v	25	ASTM D-1319 ASTM D-5580 ASTM D 5769 ASTM D-6277
Benceno, máx.	%v/v	1,5	ASTM D-1319 ASTM D-5580 ASTM D 5769 ASTM D-6277
Tensión de Vapor Reid a 37,8°C (6)	KPa	41,5 – 93,0	ASTM D 4953 ASTM D 5190 ASTM D 5191 ASTM D 5482
Gomas existentes, máx. (7)	mg/100ml	5,0	ASTM D 381
Número de Octanos Research , min.(8)	RON	85,0	ASTM D 2699
Densidad a 15°C	g/cm3	Informar	ASTM D-1298 ASTM D-4052
Contenido de plomo, máx.	g/l	0,013	ASTM D-3237
Aditivos (9)*		Consignar N° de Registro del Aditivo en el MIC	Informar método
Methyl Ter-Butyl Ether o Ether Metil Ter-Butílico (MTBE), máx. (10)	% v/v	2	ASTM D 4815

*El producto Aditivo para uso en gasolinas debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

ANEXO AL DECRETO Nº 4562 -

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN Nº 1336, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013.

ANEXO I

ESPECIFICACIÓN DE GASOLINA AUTOMOTRIZ
GASOLINA SIN PLOMO RON 95 CON MEZCLA DE ETANOL ANHIDRO /E25

Apartado c

CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	ESPECIFICACIÓN (1) Gasolina sin plomo RON 95 con mezcla de etanol anhidro/E25(3)	MÉTODOS
Aspecto		Límpido sin contenidos en suspensión	Visual (4)
Contenido de Etanol Anhidro, máx.	% v/v	25	ABNT NBR 13992 (volumétrico)
Color (5)		Azul/Azul verdoso	Visual
Azufre, máx. (Hasta 29/02/2016)	ppm (mg/kg)	300	ASTM D 2622 ASTM D 4294 ASTM D-5453
Azufre, máx. (Desde 01/03/2016)		120	
Destilación			
10% Vol., evaporados, máx.	°C	70,0	ASTM D 86
50% Vol., evaporados	°C	65,0 – 120,0	
90% Vol., evaporados, máx.	°C	190,0	
Punto final, máx.	°C	225,0	
Residuos, máx.	% v/v	2,0	
Hidrocarburos aromáticos, máx.	% v/v	30	ASTM D-1319 ASTM D-5580 ASTM D 5769 ASTM D-6277
Benceno, máx.	% v/v	1,5	ASTM D-1319 ASTM D-5580 ASTM D 5769 ASTM D-6277
Tensión de Vapor Reid a 37,8°C (6)	kPa	69,0 - 93,0	ASTM D 4953 ASTM D 5190 ASTM D 5191 ASTM D 5482
Goma existentes, máx. (7)	mg/100 ml	5,0	ASTM D 381
Número de Octanos Research, min. (8)	RON	95	ASTM D 2699
Densidad a 15°C	g/cm3	Informar	ASTM D 1298 ASTM D 4052
Plomo, máx.	g/l	0,013	ASTM D 3237 ASTM D 3116
Aditivos (9)		Consignar Nº de Registro del Aditivo en el MIC	Informar método
Methyl Ter-Butyl Ether o Éter Metil Ter-Butílico (MTBE), máx. (10)	% v/v	2	ASTM D 4815

*El producto Aditivo para uso en gasolinas debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

ANEXO AL DECRETO Nº 4562.-

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN Nº 1336, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013.

ANEXO I

ESPECIFICACIÓN DE GASOIL/ DIÉSEL AUTOMOTRIZ TIPO I

Apartado i

CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	ESPECIFICACIÓN (1)	MÉTODOS
		Gas Oil/Diésel Tipo I	ASTM
Aspecto		Límpido sin sustancias en suspensión	Visual (2)
Biodiésel (FAME)	% v/v	0	D-7371 EN-14078
Agua y sedimento, máx.	% v/v	0,05	D 1796
Viscosidad cinemática a 40°C	cSt (mm²/s)	1,9 - 5,0	D 445 D 7042
Densidad a 15°C	g/cm³	Informar	D 1298 D 4052
Color, máx. (3) (Hasta 29/02/2016)	Nº	2,5	D 1500
Color, máx. (3) (Desde 01/03/2016)	Nº	1,5	D 1500
Azufre, máx. (Hasta 29/02/2016)	ppm (mg/kg)	50	D 4294 D 5453 D-3622
Azufre, máx. (Desde 01/03/2016)	ppm (mg/kg)	10	D 4294 D 5453 D-3622
Aromáticos, máx. (4)	% vol.	35	D 1319
Destilación: 90% Vol., recogido, máx. (Hasta 29/02/2016)	°C	370	D 86
Destilación: 90% Vol., recogido, máx. (Desde 01/03/2016)	°C	320	D 86
Punto de inflamación, mín.	°C	55	D 93
Cenizas, máx.	% m/m	0,005	D 482
Número de cetano, mín. (5) (Hasta 29/02/2016)	Nº	50	D 613
Número de cetano, mín. (5) (Desde 01/03/2016)	Nº	54	D 613
Índice de cetano calculado, mín. (Hasta 29/02/2016)	Nº	50	D 976 D-4737
Índice de cetano calculado, mín. (Desde 01/03/2016)	Nº	52	D 976 D-4737
Punto de enturbiamiento, verano, máx. (Noviembre a marzo)	°C	5	D 7689 D 2500
Punto de escurrimiento, verano, máx. (Noviembre a marzo)	°C	0	D 97
Punto de enturbiamiento, invierno, máx. (Abril a octubre)	°C	0	D 7689 D 2500
Punto de escurrimiento, invierno, máx. (Abril a octubre)	°C	-5	D 97
Residuo Carbonoso en 10% de residuo de destilado, máx.	% m/m	0,25	D 524 D-4530
Lubricidad, máx.	µm	460	D-6079
Contaminación por partículas, máx.	g/m³	24	D-6217
Aditivos (6)*	Consignar Nº de Registro del Aditivo en el MIC		Informar método

*El producto Aditivo para uso en Gas Oil/Diésel debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

ANEXO AL DECRETO N° 4562 . -

POR EL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN Nº 1336, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013.

ANEXO I

ESPECIFICACIÓN DE GASÓIL/ DIÉSEL AUTOMOTRIZ TIPO III

Apartado 1

CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	ESPECIFICACIÓN (1)	MÉTODOS
		Gas Oil/Diésel Tipo III	ASTM
Aspecto		Límpido sin materias en suspensión	Visual (2)
Biodiésel (FAME), máx.	% v/v	1,0	D-7371 EN-14078
Agua y sedimento, máx.	% v/v	0,05	D-1796
Viscosidad cinemática a 40°C	cSt (mm²/s)	1,9 - 5,0	D-445 D-7042
Densidad a 15°C	g/cm³	Informar	D-1298 D-4052
Color, máx. (3) (Hasta 29/02/2016)	N°	2,5	D-1500
Color, máx. (3) (Desde 01/03/2016)	N°	1,5	D-1500
Azufre, máx. (Hasta 29/02/2016)	cSt (mm²/s)	500	D-4294
Azufre, máx. (Desde 01/03/2016)	cSt (mm²/s)	50	D-4294
Aromáticos, máx. (4)	% vol	35	D-1319
Destilación, 90% Vol., recogido, máx. (Hasta 29/02/2016)	°C	370	D-86
Destilación, 90% Vol., recogido, máx. (Desde 01/03/2016)	°C	350	D-86
Punto de inflamación, mín. (Hasta 29/02/2016)	°C	42	D-93
Punto de inflamación, mín. (Desde 01/03/2016)	°C	50	D-93
Cenizas, máx.	% m/m	0,005	D-482
Número de cetano, mín. (5) (Hasta 29/02/2016)	N°	45	D-613
Número de cetano, mín (5) (desde 01/03/2016)	N°	50	D-613
Índice de cetano calculado, mín. (Hasta 29/02/2016)	N°	45	D-976 D-4737
Índice de cetano calculado, mín. (Desde 01/03/2016)	N°	48	D-976 D-4737
Punto de escurrimiento, verano, máx. (Noviembre a marzo)	°C	5	D-7689 D-2500
Punto de escurrimiento, verano, (noviembre a marzo), máx.	°C	0	D-97
Punto de escurrimiento, invierno, máx. (Abril a octubre)	°C	0	D-7689 D-2500
Punto de escurrimiento, invierno, (abril a octubre), máx.	°C	-5	D-97
Residuo Carbonoso en 10% de residuo de destilado, máx.	% m/m	0,35	D-524

Lubricidad, máx.	µm	460	D-6079
Contaminación por partículas, máx.	g/cm³	24	D-7321
Aditivos (6)*	Consignar N° de Registro del Aditivo en el MIC		Informar método

*El producto Aditivo para uso en Gas Oil/Diésel debe estar inscripto en el Registro de Fabricantes e Importadores de Productos Aditivos para Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

6. **Sección III. Suministros Requeridos**

   Plan de Entrega (Bienes)

   Donde el inicio de suministro de Combustibles y lubricantes se iniciara, después de la firma de contrato, entres los días de lunes a viernes en horario de 07:00 Hs. hasta las 17:00Hs. Hasta 31/12/2016.

7. **Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato**

   El precio del contrato estará sujeto a reajustes.

   La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

   El precio del contrato: El precio del contrato estará sujeto a reajuste, siempre y cuando durante el proceso de contratación se produjeran variaciones. El Gasoil podrá ser reajustado de acuerdo a la variación de precio decretada y promulgada por el Decreto emitido por el Poder Ejecutivo. Para la fijación del precio de la Nafta (95 octanos y 85 octanos) cuyo precio es liberado, se tomará en cuenta el promedio de variación de precios fijados por el mercado en estación de servicios. Para los precios que no estén regulados por el gobierno nacional se tendrá en cuenta la siguiente: FORMULA DE REAJUSTE: PR = PB X FR PR = Precio Redeterminado del contrato PB = Precio Básico del Contrato FR = Factor de Redeterminación. La metodología de ajuste será aplicada solo a solicitud del contratista y cuando la variación de Factor de Redeterminación (FR) sea de un incremento igual o mayor al 10% (diez por ciento) en relación al Precio Básico (PB). Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) 23. Asimismo, para determinación del Factor de Redeterminación, será aplicada la siguiente ecuación: FR = [(0.60 x TC1/TCo) + (0,40 x IPC1/IPCo)] Donde: FR =Factor de Redeterminación TC1 = Tipo de cambio promedio de los treinta días previos a la solicitud de ajuste. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay. TC0 = Tipo de cambio del día de suscripción del contrato. Se utilizara la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay. IPC1 =Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de la suscripción del contrato. No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de Entrega. Para los lubricantes el reajuste de precios estará previsto en la medida de que exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo período.

   "Para el reajuste de precios el Proveedor deberá presentar una nota a la UOC solicitando la consideración del reajuste y acompañando copia del Decreto del Poder Ejecutivo si lo hubiese, o cualquier otro documento que justifique dicha suba en los precios ofertados; y deberá esperar la respuesta por escrito de la Convocante para poder aumentar o no los precios ofertados".

8. **Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato**

   Las formas y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes: El pago por el suministro del bien será realizado por solicitud del Proveedor, remitiendo las órdenes de compra emitidas por la municipalidad, a la Administración Municipal, cada mes, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria.

   El Proveedor remitirá detallando los vales emitidos por la Institución Municipal y previa presentación de factura legal, y solicitud de pago. El mismo será abonado dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la misma. En ningún caso la convocante abonara por bienes distintos a los que fueron materias de licitación.-

   Salvo caso de reajuste, no se pagara un precio distinto al fijado en el contrato ni se recibirá cantidades inferiores de Combustibles o derivados de petróleo, a las que correspondería recibir conforme a lo adj. En el proceso de licitación.-

La indisponibilidad presupuestaria para el pago de algunas de las obligaciones, por falta de transferencia del Gobierno Central, no podrá generar la suspensión del suministro del bien, hasta un plazo de 1 (un) mes. Los pagos se realizaran en guaraníes.

9. Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato CCG 27.3

El período de validez de la Garantía: **No Aplica**

10. Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato CCG 33.1

El Contratante podrá terminar el Contrato además en los siguientes casos:

(a) El Contratante podrá terminar el Contrato en todo o en parte, por incumplimiento, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley Nº 2051/03 y sin perjuicio de otras acciones que pudiese tener contra el Proveedor, cuando:

(i) el Proveedor no suministrase alguno o todos los bienes indicados en el

Contrato, dentro del plazo allí establecido, o de otros que se hubiesen concedido con motivo de prórrogas otorgadas por el Contratante, de conformidad con la Cláusula 34 de estas Condiciones Generales del Contrato (CGC); o

(ii) el Proveedor hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato; o

(iii) Si, durante el proceso de licitación o ejecución del Contrato, el Proveedor, a criterio del Contratante, hubiese incurrido en actos

(iv) de corrupción, de acuerdo con la Cláusula 3 de estas Condiciones Generales del Contrato (CGC) o

(v) Cuando las multas por atraso superen el monto de la garantía de cumplimiento de contrato.

(vi) En los demás casos establecidos en la ley y en el contrato.

(b) En caso de que el Contratante decidiese terminar el Contrato de conformidad con la Sub-Cláusula precedente (35.1(a)), éste podrá adquirir, bajo modalidades y condiciones que considere apropiadas, bienes o servicios similares a los no suministrados. En estos casos, el Proveedor deberá pagar al Contratante todo costo adicional resultante.

35.2 Terminación por Quiebra o Insolvencia.

(a) El Contratante podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que el Proveedor entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para el Proveedor, sin perjuicio de que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener la Contratante.

35.3 Terminación por Conveniencia

(a) El Contratante podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el

Contrato por razones de conveniencia debidamente justificada, mediante notificación escrita al Proveedor. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a la conveniencia del Contratante, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del Proveedor, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación.

(b) Los bienes que ya hubiesen sido fabricados y estuviesen listos para ser enviados al Contratante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación de terminación del Contrato, deberán ser aceptados por el Contratante en

las condiciones y a los precios establecidos en el Contrato. Con respecto a los demás bienes, el Contratante podrá elegir entre las siguientes opciones:

(i) que se complete y entregue cualquier porción de los bienes en las condiciones y a los precios establecidos en el Contrato; y/o

(ii) que se cancele la entrega de la porción restante de los bienes o servicios y se pague al Proveedor una suma convenida por aquellos Bienes que hubiesen sido parcialmente fabricados o prestados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente por el Proveedor.

11. Sección V. Modelo de Contrato Clausula 5. Cuadro de Lista de Precios

PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Nro. De Orden	Nro. De Ítem/Lote	Descripción	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
1	1	*Diesel tipo III*			*Litros*	21.309		
2	2	*Diesel aditivado tipo I*			*Litros*	12.000		
3	3	*Nafta Ron 85*			*Litros*	500		
4	4	*Nafta Ron 95*			*Litros*	500		
5	5	*Aceite 2T*			*Litros*	30		
6	6	*Aceite 40*			*Litros*	210		
7	7	*Aceite 90*			*Litros*	100		
8	8	*Fluido de Freno*			*Litros*	50		
9	9	*Grasa p/ mant. De camiones baldes de20 k.*			*Unidad*	10		

12. Sección V. Modelo de Contrato Clausula 6. Vigencia del Contrato

El plazo de vigencia de este Contrato es desde el/la _____ hasta 31/12/2016

13. Sección VII Anexos.
Autorización del Fabricante: No Aplica

14. Sección VII Anexos. Incisos g), h) e I)
Serán calificados en concordancia a la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación

Por todo lo expuesto en dicha adenda, donde los demás términos siguen a mismo terminoa

En tal motivo le/s invitan a participar del procedimiento implementado por esta institución.

En espera de su participación, se despide de usted/es

Atentamente.

Lic. Nelson Ariel Dávalos
Encargado U.O.C